



Dr. Naudy Trujillo Mascia
Médico Veterinario

CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LOS CASOS DE EMISIÓN DE CERTIFICACIONES SIN LA DEBIDA ATENCIÓN CLÍNICA DE LOS ANIMALES

(Elaborado en Junio del 2023)

Preparamos este documento en atención a las consultas técnicas que nos han estado realizando desde hace algún tiempo acerca de la eticidad y legalidad de las certificaciones de salud y de vacunación de pacientes animales sin que estén asociadas a la evaluación y actuación clínica presencial del Médico Veterinario.

Las Vacunas son productos biológicos en forma generalmente de inyecciones, pero también líquidos, pastillas o aerosoles nasales que contienen antígenos apropiados y que son suministrados con el propósito de enseñarle al sistema inmunitario del cuerpo a reconocer y defenderse de gérmenes (bacterias o virus) dañinos causantes de enfermedades. Se usan para reforzar el sistema inmunitario y prevenir el riesgo de infección y la gravedad de infecciones, incluyendo aquellas que causan enfermedades graves y potencialmente mortales.

Por otro lado, la Vacunación, por definición, es la acción que consiste en administrar a un individuo, humano o cualquier otro animal, una vacuna contra la enfermedad que se desea controlar. Consiste en la inmunización efectiva de individuos susceptibles mediante la administración del biológico según las instrucciones del fabricante y, si procede, conforme a lo estipulado por las normas convencionales de buenas prácticas clínicas; por ejemplo, en el caso médico veterinario el **Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres** de la Organización Mundial de la Salud Animal (OMSA/WOAH, nacida como OIE) o las diversas **Guías de Buenas Prácticas en Vacunación Animal** emitidas por organismos reguladores de actividades de salud animal, como gremios así como ministerios u otras instituciones del área de la salud, la agricultura, la alimentación o el medio ambiente.

En este sentido, el Certificado de Vacunación es el comprobante que asegura que el proceso de vacunación fue cumplido y brinda las garantías de compromiso en cuanto al cumplimiento de las buenas prácticas. Es especialmente importante en enfermedades de especial interés como aquellas que son alta mortalidad o morbilidad, las que afectan notablemente la productividad, las de denuncia obligatoria y las zoonóticas.

Tal documento, como lo establece el **Código Sanitario para los Animales Terrestres** (OMSA/WOAH, nacida como OIE), será expedido por los Médicos Veterinarios acreditados para tal fin por los organismos reguladores de actividades de salud animal y tiene como objetivo garantizar por escrito el estado sanitario de los animales vivos y los productos de consumo animal. Esto al dar fe que los animales a quienes se refiere fueron examinados y evaluados por un Médico Veterinario corroborando la posibilidad de administrarle una vacuna sin ningún problema o consecuencia adversa..

En Venezuela, efectivamente los Médicos Veterinarios en ejercicio libre de su profesión, apoyan a los Programas Nacionales de Vigilancia, Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades llevados a cabo por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) certificando las vacunaciones en documentos aprobados y avalados por este organismo.

En todo caso, el cuidado del proceso de la vacunación (los preparativos, la vacunación propiamente dicha y los cuidados posteriores) es un elemento clave en las prácticas de prevención a través de vacunas porque aseguran la mayor eficacia y seguridad de estos productos biológicos.

En la etapa previa de la vacunación deben atenderse variables como: la evaluación clínica y anamnesis para la anticipación y detección de contraindicaciones y otras situaciones especiales; la cadena de frío, transporte, almacenamiento y manipulación de las vacunas; la comprobación de idoneidad de productos, equipos y materiales; y la preparación y protocolo de actuación frente a reacciones alérgicas o shock anafiláctico derivado de la aplicación de vacunas.

En la etapa de inmunización o vacunación propiamente dicha es importante por ejemplo: la determinación de vías, puntos de administración, técnicas de administración y tipos de agujas; la exposición de la vacuna a luz solar o aumento de temperatura; la higiene de manos y asepsia del punto de inoculación; el uso de equipos de protección, como guantes; la posibilidad de administración de múltiples biológicos en el mismo acto vacunal.

Luego de la vacunación es necesaria la espera y observación para el diagnóstico y atención médica de posibles reacciones o efectos adversos inmediatos, leves y graves; y cumplir con las técnicas de descarte de materiales usados y residuos.

Lo anteriormente expuesto indica claramente que el proceso de vacunación debe ser llevado a cabo por profesionales debidamente entrenados y facultados. En consecuencia, **la vacunación es un acto médico clínico** que debe ser realizado exclusivamente por personal profesional de salud; y en el caso de sanidad animal por un Médico Veterinario, o un auxiliar con la preparación adecuada pero bajo la estricta supervisión presencial de un Médico Veterinario.

En Venezuela existe, por ejemplo, una **Ley de Inmunizaciones (G.O. 35916 08/03/1996)** que, aunque no lo establece de forma expresa, se refiere a humanos pero que podríamos, esgrimiendo el Principio Jurídico de la Analogía, aplicar al ámbito Médico Veterinario. Este instrumento legal señala que quienes practiquen una inmunización deben ser fundamentalmente profesionales de la salud, en Medicina o Enfermería, u otro que tenga una autorización expedida por el ministerio con competencia en el área con base a una constancia de preparación técnica en el asunto. Además prevé sanciones administrativas, civiles, penales y gremiales, para este grupo de profesionales cuando incurran en expedición de certificados falsos.

De hecho, legalmente en Venezuela, la vacunación al ser una actividad clínica preventiva está dentro de las áreas de competencia exclusiva (por cierto, uno de los elementos filosóficos jurídicos que sustentan las leyes de ejercicio profesional) de la Medicina Veterinaria contempladas en su marco legal regulatorio específico. Veamos:

El Artículo 4 de la **Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 28.737 24/09/1968)** establece

“Constituye ejercicio de la Medicina Veterinaria, con las responsabilidades inherentes, la prestación de servicios y el desarrollo de cualesquiera de las actividades que requieran la capacitación científica proporcionada por la educación superior y sean propias de dicha profesión según se determina reglamentariamente.”

Precepto que se desarrolla en el Artículo 19 del **Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 32.596 05/11/1982)** cuando señala

“Constituye ejercicio de la Medicina Veterinaria, la prestación de servicios y el desarrollo de cualquiera de las actividades que requiera la capacitación científica que acredita el título de médico veterinario y que sean propias de dicha profesión tales como el conocimiento anatómofisiológico de los animales; la prevención y tratamiento médico quirúrgico de las enfermedades que los afecten, la fisiopatología de la reproducción y la higiene de los animales, sus productos y sub-productos.”

Luego, vemos como se va delineando que el atender el proceso de vacunación, personalmente y cumpliendo las normas de buenas prácticas, constituye una responsabilidad profesional del Médico Veterinario; lo que además es un deber según se plantea en la ley ya que, en el aparte de Deberes y Derechos de estos profesionales, el Artículo 7 de la **Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 28.737 24/09/1968)** manda

“El Médico Veterinario tiene el deber de ofrecer al cliente el concurso de la cultura y de la técnica que posee; aplicarlas con rectitud de conciencia y esmero en el tratamiento de los casos que se le confíen procurando siempre elevar la dignidad científica de la profesión.”

Cuya intencionalidad es, indudablemente, mantener la dignidad y honorabilidad de la profesión como expresamente lo señala; pero, más aun, atender el derecho de pacientes y clientes a contar con un servicio de

calidad que al final de cuenta apunta a fortalecer la salud pública en clara comunión muy anticipada con el paradigma contemporáneo One World-One Medicine-One Health-One Welfare (Un Mundo-Una Medicina-Una Salud-Un Bienestar).

Por tanto si el atender casos con técnica, rectitud de conciencia, esmero y elevando la dignidad científica es lo que se espera, filosófica y legalmente, de un Médico Veterinario, es decir es un deber, contravenir esa conducta es una falta. Y, peor aún, una falta que constituye una acción delincuencial porque infringe la ley debido a que en el Capítulo IV de Ejercicio Ilegal de la Profesión de la **Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 28.737 24/09/1968)** el Artículo 11 Ordinal Cuarto sostiene claramente

“Ejercen ilegalmente la Medicina Veterinaria:

(...)

Los profesionales que ejerzan contrariando las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los reglamentos internos de los organismos gremiales;”

Es más, delegar responsabilidades exclusivas del Médico Veterinario en terceros no profesionales que comentan actos que legamente están reservados para titulados en Medicina Veterinaria también es una falta de connotación delincuencial, ya que el mismo Artículo **Ejusdem**, pero en su Ordinal Quinto, plantea

“Ejercen ilegalmente la Medicina Veterinaria:

(...)

Los titulares colegiados que presten su concurso profesional o amparen con su nombre a personas naturales que ejerzan ilegalmente o encubran actividades de empresas que se ofrezcan o actúen de manera ilegal en asuntos profesionales.

Recordemos, además, que el **Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 32.596 05/11/1982)** señala en su Artículo 3 Numeral Cinco que entre los deberes de los Médicos Veterinarios está el

“Cumplir estrictamente el Código de Ética Profesional”

Y precisamente, es en el **Código Deontológico de la Medicina Veterinaria (FCMVV 15/05/2004)** en su Artículo 3 donde se prohíbe al Médico Veterinario

“(...) dar informes tendenciosos y expedir certificaciones de cualquier naturaleza sin examen previo del animal, productos o subproductos de origen animal.”

Lo que afianza lo que venimos esbozando acerca de que para realizar una vacunación en animales, el Médico Veterinario debe estar presente “personalmente”, evaluar las condiciones del proceso, examinar el animal, valorar si el mismo está en condiciones de recibir una vacuna, aplicarla personalmente o a través de un tercero con la preparación adecuada y bajo estricta vigilancia “personal” médica, y finalmente asegurarse de que no hubo reacciones adversas; y si las hubo atenderlas de inmediato porque si no se estaría incurriendo en un error iatrogénico irresponsable e inconcebible.

Asimismo, el mismo **Código Deontológico de la Medicina Veterinaria (FCMVV 15/05/2004)** en su Artículo 12 ordena que el

“El Médico Veterinario no debe certificar sobre situaciones de las que no tenga conocimiento expreso”

Por tanto, un Médico Veterinario que procede a entregar, suministrar, donar, regalar, o cualquier otra de estas formas, un certificado de vacunación firmado, o peor aun en blanco para ser llenado por un tercero aun siendo otro colega, está incurriendo en una grandísima irresponsabilidad técnica y profesional y está faltando a un deber ético así como de honestidad y honradez profesional, tal y como lo plantea el Artículo 20 **Ejusdem** al sentenciar que

“La conducta del Médico Veterinario, debe ajustarse siempre y por encima de cualquier otra consideración, a normas de ética, dignidad, honradez, seriedad y respeto.”

tanto como el Artículo 25 **Ejusdem** que es claro al señalar que

Es contrario a la honradez profesional:

- 1. *Actuar o involucrarse en cualquier acción que tienda a desacreditar el honor y la dignidad de la profesión.*
- 2. *Ejecutar actos reñidos con la técnica e incurrir en omisiones, aun en cumplimiento de órdenes de autoridades, dejando a salvo la responsabilidad profesional.*
- (...)
- 13. *Actuar o involucrarse en cualquier acción que tienda a desacreditar el honor y la dignidad de la profesión.*
- (...)
- 16. *aceptar tareas que podrían prestarse a actividades no cónsonas con la ética profesional*

que lo pone además en una conducta flagrantemente ilegal, tal y como señalamos ut supra al mencionar el Artículo 3 Numeral Cinco del **Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 32.596 05/11/1982)**.

Por otro lado, no deben soslayarse las implicaciones que sobre la integridad de la producción animal o de la salud pública nacional tendría una conducta no ética e ilegal como esta. Hecho que está previsto claramente en el Artículo 21 del **Código Deontológico de la Medicina Veterinaria (FCMVV 15/05/2004)** cuando establece que

“Todo Médico Veterinario en ejercicio de la profesión, debe actuar con sensibilidad social, poniendo su formación humanística y profesional al servicio de la ciencia, al desarrollo de la industria y producción pecuaria del país, al mejoramiento de la sanidad animal, a la protección de la salud pública, al perfeccionamiento de la formación personal, a la profundización de la investigación, al fomento del espíritu de unión y solidaridad entre los Médicos Veterinarios y demás gremios afines.”

Ilegal no solo desde el punto de vista de las regulaciones profesionales de la Medicina Veterinaria, sino que también porque son hechos tipificados en leyes superiores de la jurisdicción penal, como analizaremos a continuación, puesto que los delitos contra la salud pública son **actos punibles que ponen en riesgo la salud de toda la población y, por lo tanto, el bienestar general**.

Estos hechos descritos anteriormente desde la óptica jurídica son descritos como Fraudes que no son más que acciones contrarias a la verdad y a la rectitud que provocan un perjuicio. Entre los fraudes está la Mentira que es una declaración de alguien que sabe, cree o sospecha que es falsa en todo o en parte, y que espera que otros le crean con el propósito de ocultar o desvirtuar la realidad o la verdad en forma parcial o total. Pero también el Dolo que es la voluntad deliberada y maliciosa de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.

Por lo tanto, mentir, modificar o alterar la verdad sobre una actuación profesional puede ser considerada un delito; mas cuando la acción perjudica a alguien más.

Así que, reiteramos, un Médico Veterinario que no completa una acción clínica personalmente y procede a entregar, suministrar, donar, regalar, o cualquier otra de estas formas, un certificado de vacunación firmado, o peor aun en blanco para ser llenado por un tercero aun siendo otro colega, está incurriendo en una grandísima irresponsabilidad técnica y profesional, está faltando con un deber ético así como de honestidad y honradez profesional y está cometiendo un delito, puesto que constituye un ilícito basado en una mentira deliberada que puede provocar un perjuicio; es decir se comete un fraude.

De hecho, en el Artículo 331 del **Código Penal de Venezuela (G. O. 5.768 Extraordinario 13/04/2005)** se establece que

“Todo funcionario público o cualquier otro individuo a quien la ley permite expedir certificados, que afirme mentirosamente en alguno de estos documentos la buena conducta, la indigencia u otras circunstancias capaces de procurar a la persona favorecida con el certificado, la beneficencia o la confianza del Gobierno o de los particulares, el acceso a los destinos o empleos públicos, la protección o ayuda legales o la exención, en fin, de funciones, servicios o cargos públicos, será penado con prisión hasta por ocho días, o multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a setecientas cincuenta unidades tributarias (750 U.T.).

La misma pena será aplicable al que hubiere hecho uso de los falsos certificados.”

Por otro lado, cuando se comete fraude relacionado con los abastos públicos, es decir con víveres o artículos de primera necesidad con los que se abastece a la población, en este caso certificar sobre las condiciones sanitarias de un animal de las cuales no se puede estar seguro y cuyo destino será el consumo humano, el Artículo 234 **Ejusdem** prevé

“El que cometa fraude con respecto a la especie, calidad o cantidad de los efectos indicados en el artículo precedente [léase: víveres u otros efectos de necesidad], será castigado con prisión de tres a treinta meses.”

Aun mas, en el caso de que un producto de origen animal proveniente de un individuo que ha sido certificado como saludable o vacunado falsamente, quien firme tal certificado incurriría eventualmente en lo establecido en el Artículo 365 **Ejusdem**

“Todo individuo que hubiere falsificado o adulterado, haciéndolas nocivas a la salud, las sustancias alimenticias o medicinales u otros efectos destinados al comercio, será penado con prisión de uno a treinta meses; y asimismo, el que de cualquiera manera haya puesto en venta o al expendio público, las expresadas sustancias así falsificadas o adulteradas.”

Situación que tiene agravantes en el Artículo 369 **Ejusdem**

“Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos precedentes sea el resultado de imprudencia, de negligencia, de impericia en el arte, profesión o industria o de inobservancia de los reglamentos, ordenes o instrucciones, el culpable será castigado así:

(...)

2.- En los casos del artículo 365, con arresto de quince a cuarenta y cinco días.

en el Artículo 370

“Cuando de alguno de los hechos previstos en los artículos precedentes resultare algún peligro para la vida de las personas, las penas establecidas en ellos se aumentaran al duplo.”

en el Artículo 371

“Cuando el culpable de alguno de los hechos previstos en los artículos 366 y 369 haya cometido el delito por el ejercicio abusivo de una profesión sanitaria o de cualquiera otra profesión o de arte sujeta a autorización o vigilancia por razón de la salubridad pública, las penas serán las siguientes:

1.- En caso del artículo 365, prisión de tres meses a tres años.

(...)

La condenación por alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes, producirá siempre como consecuencia la suspensión del ejercicio del arte, profesión o industria por medio de la cual se ha cometido el delito. Tal suspensión se impondrá por un tiempo igual al de la prisión que se hubiese aplicado

Y en el Artículo 373

Cada vez que por consecuencia de alguno de los delitos a que se contraen los artículos 343, 346, 351, 353, 357, 358, 360, 361, 362, 364, 365, 366, 367, y 371 y salvo lo que se dispone en los artículos 406, número 3 y 418, resultare la muerte o lesión de alguna persona, las penas en ellos establecidas se doblaran en caso de muerte y se aumentarán de un tercio a la mitad en caso de lesiones, pero no se aplicarán menos de cuatro años de prisión en el primer caso ni de tres meses, también de prisión, en el segundo.

Si del hecho resultare la muerte de varias personas o la muerte de una y lesiones de otra u otras, la prisión podrá convertirse en presidio, según las circunstancias del caso; y ya se aplique una u otra pena, su tiempo no será menor de diez años, pudiendo extenderse hasta veinte. Si resultaren lesiones de varias personas, la prisión no será menor de seis meses, pero podrá elevarse hasta diez años.

Todo esto porque el propio **Código Penal** en su Artículo 77 Numeral 6 establece que emplear la astucia, el fraude o el disfraz son circunstancias agravantes de todo hecho punible.

Finalmente, y no por ello menos importante, actitudes antijurídicas como estas que hemos descrito, más allá de afectar eventualmente la salud pública, vulneran además los principios universales de bienestar animal; ya que si alguien omite, negligente y delincencialmente, la inmunización dado el hecho de poseer un certificado en blanco o completado por un Médico Veterinario inmoral y no ético sin la observancia de las buenas prácticas y la presencia en el este acto exclusivamente clínico, el animal puede estar desafiando condiciones o enfermedades con las descritas en la **Ley de Protección de la Fauna Doméstica y en Cautiverio (G. O. 39338 04/01/2010)** y que penalizan el mantenimiento de animales en malas condiciones higiénico sanitarias, la ausencia de la vacunación pertinente, así como el incumplimiento de la atención, la evaluación, el control sanitario, la prescripción y aplicación de tratamientos o las intervenciones quirúrgicas exclusivamente por un profesional Médico Veterinaria.

En definitiva, la verificación, atención y solicitud de sanción de las faltas y delitos descritos en este documento son competencia de los órganos jurisdiccionales entre los que destacan la Fiscalía General de la República, la División de Investigación de Delitos contra la Salud Pública del CICPC o los Tribunales Penales; sin embargo, el tratamiento ético y deontológico sigue siendo competencia de los órganos gremiales Médicos Veterinarios según el mandato de Artículo 18 de la **Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 28.737 24/09/1968)** que sostiene que

“Los Colegios de Médicos Veterinarios son corporaciones profesionales con personería jurídica y patrimonio propio, encargados de velar por el cumplimiento de las normas y principios de ética profesional de sus miembros y de defender los intereses de las ciencias veterinarias. Tienen además la obligación de procurar que sus asociados se guarden respeto y consideración entre sí, observen intachable conducta en todos sus actos públicos y privados, contribuyan a enaltecer la profesión.”

Por lo que tienen que actuar en consecuencia para poder garantizar que

Tomemos todas las decisiones y las acciones correctas!!! Respeto a la Medicina Veterinaria y a su Ley de Ejercicio!!!

